

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: En la Ciudad de la Unión, a las quince horas con cuarenta minutos del cuatro de julio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El treinta de junio del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de formulario presentado por el solicitante
quien solicita:
 - Nombre de empresa inscritas en la alcaldía y que pagan impuestos en cada año desde el 2005 hasta el 2015.
2. Mediante auto de fecha treinta de junio del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El primero de julio del presente año, se giró memorándum N°0040.16 al Prof. Luis Ayala / Jefe UATM; remitiendo copia de la solicitud de información, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El cuatro de julio del presente año, se recibió memorándum de parte del Prof. Luis Ayala / Jefe UATM, en donde remite la información de empresas inscritas en la municipalidad durante el periodo del año 2005 al 2015.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las

partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter Pública con contenido confidencial, en base a los Art. 6 lit "c" LAIP, en relación con los Art.24 LAIP y Art. 39 RLAIP, elabórese una versión pública en base Art.30 LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

Entréguese: la información solicitada, en versión pública.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.
2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.


Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de La Unión

